

- I. Balance General
- II. Estado de Gestión
- III. Notas de los Estados Financieros

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó por MAYORÍA y con dispensa el trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los Estados Financieros al 2010 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores con la salvedad de las conclusiones e informes que pudiera emitir la sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República.

**Artículo Segundo.-** REMITIR a la Contaduría Pública de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación expuesta en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional de manera conjunta con la Gerencia de Informática y Estadística la publicación del presente Acuerdo, así como los Estados Financieros al 2010, en el portal institucional de esta Municipalidad: [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

624978-2

### **Aprueban Reestructuración Administrativa de los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 023-2011/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de marzo de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2011, el Dictamen N° 002-2011-CAL-MDSJM de fecha 24 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, visto en sesión Ordinaria conjunta de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Administración, Planificación y Cooperación Técnica de fecha 21 de marzo de 2011, respecto al acuerdo de Concejo Municipal que trata sobre la moción de orden del día que propone la declaratoria en emergencia administrativa por 90 días de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Que, revisando los actuados con el informe legal pertinente, y teniendo a la vista la Ley Orgánica de Municipales en la cual dispone la factibilidad de declarar la emergencia de una municipalidad por casos que lo justifiquen y por un plazo que no debe exceder de noventa (90) días, los señores Regidores asistentes miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Administración, Planificación y Cooperación Técnica y con voto en MAYORÍA por parte de los Regidores Allen Fernando Ore Flores, Gregorio Zosimo Contreras Ureta, Luis Wilfredo Montoya Canchis, la Abstención de los Regidores Félix Figueroa Rojas y Ana Benita González Lealle y el voto a favor de los Regidores Hipólito Tito y Paulino Pinares Aragón desaprobaron la propuesta de declaratoria de emergencia administrativa por noventa (90) días de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Asimismo se acordó por mayoría, con el voto a favor de los señores regidores Allen Fernando Ore Flores, Paulino Pinares Aragón, Gregorio Zosimo Contreras Ureta, Luis Wilfredo Montoya Canchis, Félix Figueroa Rojas y

Ana Benita González Lealle y la abstención del Regidor Hipólito Tito Tito, sugirieron a la Administración se realice la Reestructuración Administrativa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó por MAYORÍA y con dispensa el trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reestructuración Administrativa de los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

624978-3

### **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Aprueban Reglamento de Condecoraciones del distrito de San Miguel e instituyen la Orden de la Glorieta de la Media Luna**

**ORDENANZA N° 215/MDSM**

San Miguel, 30 de marzo del 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;  
VISTO, el dictamen de la comisión ordinaria de educación, cultura y juventudes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo política permanente de la administración municipal promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población;

Que, la Glorieta de la Media Luna inaugurada el 29 de octubre de 1933, reconocida como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación, es el edificio emblemático del distrito de San Miguel y como todo símbolo tiene connotaciones cívico sociológicas que implica amor al suelo donde se ha nacido, compromiso con un pasado común que surge como consecuencia de los años formativos, y adhesión al medio donde nuestros antepasados forjaron nuestro presente y las nuevas generaciones construyen el futuro;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel reconocer el aporte de los ciudadanos más ilustres que se hayan distinguido con su accionar y su obra a acrecentar el prestigio del distrito, que con su ejemplo cívico contribuyen a la identificación, reconocimiento e integración del sentido de patria, permitiendo a su vez, que las generaciones venideras se identifiquen con ellos y los conviertan en un factor de cohesión y de orgullo;

Que, es impostergable reunir en una sola entidad el símbolo de la Glorieta de la Media Luna, reflejo de la historia y tradición del distrito de San Miguel, y el enaltecimiento y veneración que producen en la comunidad

los personajes ilustres que corresponde distinguir, a través de la institución de una orden que produzca supremacía sobre otras condecoraciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL E INSTITUYE LA ORDEN DE LA GLORIETA DE LA MEDIA LUNA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de las condecoraciones en la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo 2º.-** Las condecoraciones son las máximas distinciones que confiere la Municipalidad Distrital de San Miguel, como gobierno local, a aquellos ciudadanos peruanos que sean merecedores de recibir tal distinción, y a los extranjeros que hayan demostrado su interés por nuestro distrito y por el bien del país.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 3º.-** Las condecoraciones se otorgarán en los siguientes grados:

1. La Orden de la Glorieta de la Media Luna
2. La Medalla de la Ciudad
3. La Llave de la Ciudad
4. Diploma al Mérito

**Artículo 4º.-** La condecoración de La Orden de La Glorieta de la Media Luna es la más alta distinción que se otorgará en el distrito, se concederá con honor para enaltecer y venerar a dignatarios, jefes de Estado y otras autoridades del país y/o del extranjero, así como personajes insignes que trasciendan por sus grandes obras en bien de la patria o en bien de la humanidad.

**Artículo 5º.-** La Medalla de la Ciudad se otorgará a las personas y/o entidades del distrito de San Miguel o la Provincia de Lima Metropolitana que con sus servicios distinguidos contribuyen al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 6º.-** La Llave de la Ciudad es el símbolo de recíproca amistad y bienvenida que se otorgará a los huéspedes o visitantes ilustres.

**Artículo 7º.-** El Diploma al Mérito se otorgará para felicitar a los vecinos y amigos del distrito como merecimiento por los servicios prestados en beneficio de la ciudad.

**Artículo 8º.-** La condecoración de La Orden de la Glorieta de la Media Luna y la Medalla de la Ciudad serán aprobadas por el concejo municipal mediante acuerdo de concejo, en base a la propuesta que eleve el Concejo de Condecoraciones o la alcaldía, en tanto La Llave de la Ciudad y el Diploma de Mérito serán otorgados por el alcalde mediante resolución de alcaldía.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONSEJO DE CONDECORACIONES**

**Artículo 9º.-** El Consejo de Condecoraciones es de carácter permanente y estará integrada por:

- El Presidente de la Comisión de Regidores de Educación, Cultura y Turismo, quien a su vez presidirá la Comisión de Condecoraciones.
- El Presidente de la Comisión de Regidores de Participación Vecinal
- El Presidente de la Comisión de Regidores de Servicios Comunales
- El presidente de la Comisión de Regidores de Cooperación Institucional
- El presidente de la Comisión de Regidores de Seguridad Ciudadana

**Artículo 10º.-** El Consejo de Condecoraciones se reunirá cuando sea convocado por el presidente del mismo,

siendo necesaria la concurrencia de los cinco integrantes para formar quórum, y los acuerdos que adopte serán válidos por la mayoría de los votos.

**Artículo 11º.-** Corresponde al Consejo de Condecoraciones:

- Aceptar o rechazar, previa evaluación, las propuestas para el otorgamiento de las condecoraciones, las mismas que pueden ser a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo de Condecoraciones.
- Declarar la pérdida de la condecoración
- Velar por el cabal cumplimiento del reglamento

**Artículo 12º.-** Corresponde al presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Condecoraciones.
- b) Representar oficialmente al Concejo, pudiendo delegar la representación.
- c) Computar y establecer el quórum.
- d) Suscribir los informes que proponen el otorgamiento de la condecoración.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Condecoraciones.
- f) Recibir las propuestas a candidatos a la condecoración.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 13º.-** Los miembros del Consejo de Condecoraciones participarán con voz y voto en las sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

**Artículo 14º.-** El Consejo de Condecoraciones se reunirá en forma permanente para considerar las solicitudes que se le formulen.

**Artículo 15º.-** Las acuerdos adoptados por el consejo no serán objeto de impugnación.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SOLICITUDES PARA CONDECORACIONES**

**Artículo 16º.-** Las solicitudes para el otorgamiento de las condecoraciones se recibirán en la Secretaría General del Concejo Municipal, para su evaluación se convocará a sesión del Consejo de Condecoraciones.

**Artículo 17º.-** Cada solicitud deberá contener la siguiente información básica:

- Datos Personales.
- Semblanza del candidato con información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración.
- Evidencia que sustente la información presentada.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 18º.-** Las condecoraciones serán entregadas personalmente por el alcalde de San Miguel salvo que éste delegue tal atribución en otra persona, en ocasiones especiales y de preferencia durante las sesiones solemnes del aniversario distrital y/o conmemoración del aniversario patrio.

**Artículo 19º.-** En el Libro de Oro de la Municipalidad Distrital de San Miguel se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del ordenado o condecorado y la condecoración otorgada.

**Artículo 20º.-** Las condecoraciones ya sean de La Orden de la Glorieta de la Media Luna, La Medalla de la Ciudad, La Llave de la Ciudad o el Diploma al Mérito, se pierden por las siguientes causales.

- Por sentencia en causa criminal expedida contra el ordenado o condecorado, por los tribunales del país.
- Por acto deshonesto reñido contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 21º.-** Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Condecoraciones impulsará las investigaciones necesarias para comprobar la causal imputable al ordenado o condecorado, dando cuenta al concejo municipal.

**Artículo 22°.-** En caso de vacío o deficiencia del reglamento, o en los casos no previstos por éste, o duda razonable en su interpretación, se acudirá a las fuentes del derecho administrativo para órganos colegiados.

**Artículo 23°.-** La ordenanza cobra vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, queda derogada toda norma que se le oponga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

625437-1

### **Aprueban Régimen Especial de Conexiones Domiciliarias de Gas Natural en el distrito de San Miguel**

**ORDENANZA N° 216 /MDSM**

San Miguel, 30 de marzo del 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27890, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que por otra parte, el artículo X de la invocada, establece que los gobiernos locales deben propiciar mejores condiciones de vida a su población y promover el desarrollo integral de la misma;

Que, el artículo 40° de la citada norma de desarrollo constitucional, establece que las ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos así como se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, mediante Ley N° 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, el Estado peruano declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, la misma que comprende, entre otros, la distribución de gas natural por red de ductos, en concordancia con dicha norma se aprueba el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que promueve el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante memorandos N° 287-2011-GDU/MDSM y 960-2010-GDU/MDSM, hace suyos los Informe N° 168-2011-SGEOP-GDU-MDSM y N° 528-2010-SGEOP/GDU/MDSM, respectivamente, que reportan que, efectivamente, con Ordenanza N° 137-MDSM se exonera del trámite y pago de derechos de tramitación a los vecinos y a las Empresa de Gas Natural de Lima y Callao S.A. para el tendido de redes de gas natural en el distrito de San Miguel; exoneración que a la fecha se encuentra vencida, no obstante los beneficios son evidentes, entre el 80% y el 90% del espacio físico del distrito ya tiene instalado el sistema de redes de gas natural domiciliario, las instalaciones que van desde las redes exteriores hasta el interior de las viviendas han aumentado progresivamente con un considerable ahorro de energía, los costos de instalaciones internas de gas natural desde el año 2008 se han reducido en un 25%, por lo que se justifica regular una nueva exoneración hasta completar el 100% de redes de gas instaladas en el espacio físico que

ocupa el distrito, entre otras bondades que la nueva matriz energética reporta;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 79° de la ya citada Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo dentro de su jurisdicción, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, para el caso reporta la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante memorando N° 022-2010-GPP/MDSM que el derecho de tramitación del procedimiento N° 7.05 del texto único de procedimientos administrativos de la entidad aprobado por Ordenanza N° 074-2005-MDSM anualmente representa S/.73,446.12, sin embargo contrastado con el costos efectividad que la exoneración reporta, esta arroja incidencia positiva;

Que, asimismo, mediante Informe N° 564-2010-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, precisa que según el inciso c) de la norma VII del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF las exoneraciones tributarias tienen una duración máxima de 3(tres) años, lo cual implica que la creación de beneficios tributarios debe obedecer a causas objetivas, para el caso coadyuvar con la política del gobierno nacional, respecto a implementar medidas que promuevan el acceso masivo de la población a los beneficios del gas natural a fin de lograr en el mediano y largo plazo el cambio de la matriz energética del país;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1°.-** EXONERAR del trámite de autorización para conexión o reconexión domiciliaria y pago de derecho de tramitación, a los vecinos y a las empresas instaladoras y concesionarias del servicio de gas natural, establecidos en el numeral N° 7.05 del texto único de procedimientos administrativos aprobado por Ordenanza N° 74-MDSM, obligándose las empresas comunicar en forma mensual el listado de conexiones domiciliarias ejecutadas, a fin de que la administración municipal realice la fiscalización de las obras y constate la debida reposición de las áreas de dominio y uso público.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de 3(tres) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, Subgerencia de Catastro y Fiscalización Urbana así como la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

625437-2

### **PROVINCIAS**

#### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN**

#### **Modifican Acuerdo mediante el cual se aprobó la remuneración de alcalde y dieta de regidores de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 001-2011-MPVH/A**

Vilcashuamán, 28 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE VILCASHUAMAN